



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(21/11/2022)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA SF-21, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA JGV-14401, Y SE ORDENA LA DESANOTACION DEL AREA E INSCRIPCION Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION -SIGM- ANNA MINERIA”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-

**CONSIDERANDO QUE:**

La sociedad **NUGGET S.A.S.**, con Nit. **900.403.509-1**, representada legalmente por la señora **María Zoraida Gutiérrez Bernal**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.539.867**, o por quien haga sus veces; titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JGV-14401**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **BARBOSA Y DON MATIAS** de este departamento, suscrito el día 14 de septiembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de noviembre de 2011 bajo el código No. **JGV-14401**.

Mediante Resolución No. **2017060039494** del 02 de febrero de 2017 se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-21**, para la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **DON MATIAS** del departamento de Antioquia, dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JGV-14401**, suscrito entre la sociedad **NUGGET S.A.S.**, con Nit. **900.403.509-1**, representada legalmente por la señora **María Zoraida Gutiérrez Bernal**, identificado con cédula de ciudadanía No. **32.539.867**, o por quien haga sus veces y el señor **Bertulfo López** identificado con cedula de ciudadanía No. **3.506.219** y el señor **José Yamid López Zapata**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.035.226.610** inscrito en el Registro Minero Nacional el día 09 de junio de 2017.

“ (...)”

*El día 15 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 057340, la SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA aprobó la cesión de la totalidad de los derechos mineros solicitada por los señores LEONARDO DE JESUS CANO ISAZA, JORGE ARIEL ISAZA CANO y JHON FREDDY QUINTERO MONTES, a favor de la sociedad **NUGGET S.A.S.**, con NIT. 900.403.509-1., inscrita en el Registro Minero Nacional el 13 de noviembre de 2012.*

Mediante Resolución No. 058963 del 31 de agosto 2012 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición” *En la expedición de la mencionada Resolución No.057340 de 15 de agosto de 2012. Se incurrió en un error, consistente en el acápite de las consideraciones y en el Artículo Primero de la parte resolutive de*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(21/11/2022)**

*dicho acto administrativo se dijo erróneamente que el yacimiento objeto del Contrato de Concesión Minera No. JGV-14401, y objeto de la cesión aprobada, se encontraba ubicado en jurisdicción de los municipios de Barbosa, Santo Domingo y Concepción de este departamento siendo los correctos los municipios de **BARBOSA Y DON MATIAS**, igualmente de este departamento de Antioquia.*

*Dentro del término de la ejecutoria del acto administrativo aludido, la señora apoderada tanto de los titulares cedentes, como también la sociedad cesionaria, abogada Laura María Flórez Pereira inicio el Recurso de Reposición solicitando de esta Delgada se subsanara el yerro en que se había incurrido.*

*Siendo procedente reponer el acto administrativo acusado, se procederá por medio de esta providencia a subsanar el error en el que se incurrió y en consecuencia se modificara el Artículo Primero de la mencionada Resolución No. 057340 de 15 de agosto de 2012.*

*(...)"*

Es preponderantemente importante recordarle a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización Minera **SF-21**, que, a partir de la autorización del subcontrato se hacen exigibles las diferentes obligaciones establecidas en el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017 " *Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones*"; así como para las inspecciones de campo y visitas de fiscalización diferencial dar aplicabilidad y cabal cumplimiento en los términos establecidos el Decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015 " *Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas*", modificado parcialmente por el Decreto 944 de del 1 de junio del 2022.

En congruencia con lo anterior, esta Delegada se dispone a exponer las actuaciones administrativas y el comportamiento de los beneficiarios del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-21**, respecto al incumplimiento de las obligaciones en el transcurso de la vigencia del subcontrato:

- Mediante Auto No. 2018080002950 del 07 de junio de 2018 se requirió bajo causal de terminación, notificado por edicto fijado el 30 de julio del 2018 y desfijado el 03 de agosto del 2018.
- Mediante radicado No. 2018010370381 del 21 de septiembre de 2018 presento PTOC.
- Evaluación documental No. 1261354 del 08 de octubre de 2018, se evaluó PTOC y se concluyó que era técnicamente no aceptable.
- Mediante Radicado No. 2019010035125 del 30 de enero del 2019 se entrega el complemento al PTOC.
- Mediante Resolución No. 20190600338964 del 21 de marzo de 2019, se aprueba un PTOC y se requirió a los beneficiarios, visto que, presentaron los Formularios para la Declaración de Producción de Regalías en cero (0), y no se evidencio el inicio del trámite de la licencia ambiental, además el incumplimiento del Decreto 1886 del 2015, teniendo en cuenta, que fue autorizado mediante Auto No. U2016080004163 del 23 de noviembre de 2016, esta resolución



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(21/11/2022)**

que fue notificada por edicto fijado en lugar público el 20 de mayo de 2019 y desfijado el 24 de mayo del 2019, ejecutoriado el 11 de junio del 2019.

- Mediante auto No. 2021080001490 del 27 del 2021, se requiere por incumplimiento al Decreto 1886 del 2015, auto que fue notificado por estado 2089 del 05 de mayo del 2021.
- Mediante auto No. 2021080006445 del 05 de noviembre del 2021, auto que fue notificado por estado 2197 del 16 de noviembre del 2021.
- Mediante auto No. 2022080097473 del 25 de julio del 2022, se requiere por incumplimiento del Decreto 1886 del 2015, auto que fue notificado por estado 2356 del 28 de julio del 2022 y se dio traslado del concepto técnico de Visita de Fiscalización Diferencial No. 2022030188140 del 03 de junio de 2022

Mediante concepto técnico de evaluación documental No. **2022030173526** del 18 de mayo del 2022, un ingeniero adscrito presento un análisis de los Formularios para la Declaración de Producción de Regalías evaluados como se presenta a continuación:

“(…)

## **2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES**

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

### **2.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO**

Mediante Resolución N° 2019060038964 del 21 de marzo de 2019, se acogió el Concepto Técnico de Evaluación de PTOC Subcontrato de Formalización SF-21 N° 1266076 del 5 de febrero de 2019, por medio del cual se APROBÓ el Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC,

El **subcontratista** del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-21 se encuentra al día** con la obligación.

### **2.2 ASPECTOS AMBIENTALES**

Mediante radicado No. 2021010277471 del 23 de julio de 2021, allega oficio de respuesta del Auto con radicado No. 2021080001490 del 27 de abril de 2021, en el cual comenta los subcontratistas, **que** allego el acto administrativo de la Licencia Ambiental OTORGADA **el 7 de mayo del 2020** por Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – **CORANTIOQUIA**.

El **subcontratista** del Subcontrato de Formalización Minera **SF-21, se encuentra al día** con la obligación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(21/11/2022)**

**2.3 FORMATOS BÁSICOS MINEROS**

Al momento de realizar el presente Concepto Técnico, no se evidenció en el expediente la presentación de los Formatos Básicos Mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021. El subcontratista deberá presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales a partir del año en que fue acogida dicha resolución. Por tal motivo se recomienda **REQUERIR** al subcontratista la presentación del Formatos Básicos Mineros Anuales del 2021.

El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera **SF-21**, **no se encuentra al día** con la obligación

**2.4 REGALÍAS**

A continuación, se presenta un resumen de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la autoridad minera.

TRIMESTRE	ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN	TRIMESTRE	ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN
IV-2016	<b>Sin aprobación</b> (requeridas mediante el AUTO No. 2018080002950 del 7/06/2018 Y el AUTO No. 2021080007161 del 23/11/2021)	IV-2016	<b>Sin aprobación</b> (no presentadas)
I-2017	<b>Sin aprobación</b> (requeridas mediante el AUTO No. 2018080002950 del 7/06/2018 Y el AUTO No. 2021080007161 del 23/11/2021)	I-2017	<b>Sin aprobación</b> (no presentadas)
II-2017	<b>Sin aprobación</b> (requeridas mediante el LA RESOLCUION No. 2019060038964 del 21/03/2019)	II-2017	<b>Sin aprobación</b> (no presentadas)
III-2017	<b>Sin aprobación</b> (requeridas mediante el LA RESOLCUION No. 2019060038964 del 21/03/2019)	III-2017	<b>Sin aprobación</b> (no presentadas)
IV-2017	<b>Sin aprobación</b> (requeridas mediante el LA RESOLCUION No. 2019060038964 del 21/03/2019)	IV-2017	<b>Sin aprobación</b> (no presentadas)
I-2018	<b>Sin aprobación</b> (requeridas mediante el LA RESOLCUION No. 2019060038964 del 21/03/2019)	I-2018	<b>Sin aprobación</b> (no presentadas)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 3 1 2 1 \*

(21/11/2022)

II-2018	<b>Sin aprobación</b> (requeridas mediante el LA RESOLCUION No. 2019060038964 del 21/03/2019)	II-2018	<b>Sin aprobación</b> (no presentadas)
III-2018	<b>Sin aprobación</b> (requeridas mediante el CTED No. 2021020008424 del 22/02/2021)	III-2018	<b>Sin aprobación</b> (no presentadas)
IV-2018	<b>Sin aprobación</b> (requeridas mediante el CTED No. 2021020008424 del 22/02/2021)	IV-2018	<b>Sin aprobación</b> (no presentadas)
I-2019	<b>Sin aprobación</b> (requeridas mediante el AUTO No. 2021080007161 del 23/11/2021)	I-2019	<b>Sin aprobación</b> (no presentadas)
II-2019	<b>Sin aprobación</b> (requeridas mediante el AUTO No. 2021080007161 del 23/11/2021)	II-2019	<b>Sin aprobación</b> (no presentadas)
III-2019	<b>Sin aprobación</b> (requeridas mediante el AUTO No. 2021080007161 del 23/11/2021)	III-2019	<b>Sin aprobación</b> (no presentadas)
IV-2019	<b>Sin aprobación</b> (requeridas mediante el AUTO No. 2021080007161 del 23/11/2021)	IV-2019	<b>Sin aprobación</b> (no presentadas)
I-2020	<b>Sin aprobación</b> (requeridas mediante el CTED No. 2021030442918 del 14/10/2021)	I-2020	<b>Sin aprobación</b> (no presentadas)
II-2020	<b>Sin aprobación</b> (requeridas mediante el CTED No. 2021030442918 del 14/10/2021)	I-2020	<b>Sin aprobación</b> (no presentadas)
III-2020	<b>Sin aprobación</b> (requeridas mediante el CTED No. 2021030442918 del 14/10/2021)	I-2020	<b>Sin aprobación</b> (no presentadas)
IV-2020	<b>Sin aprobación</b> (requeridas mediante el CTED No. 2021030442918 del 14/10/2021))	I-2020	<b>Sin aprobación</b> (no presentadas)
I-2021	<b>Sin aprobación</b> (requeridas mediante el CTED No. 2021030442918 del 14/10/2021)	I-2021	<b>Sin aprobación</b> (no presentadas)
II-2021	<b>Sin aprobación</b> (requeridas mediante el AUTO No. 2021080007161 del 23/11/2021)	II-2021	<b>Evaluados en el presente Concepto Técnico mediante el radicado No. 2021010464195 del 24/11/2021</b>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 3 1 2 1 \*

**(21/11/2022)**

<b>III-2021</b>	<b>Sin aprobación</b> (requeridas mediante el AUTO No. 2021080007161 del 23/11/2021)	<b>III-2021</b>	<b>Evaluados en el presente Concepto Técnico mediante el radicado No. 2021010464195 del 24/11/2021</b>
-----------------	--	-----------------	--

<b>IV-2021</b>	<b>Presentadas</b> mediante radicado No. <b>2022010020739 del 18/01/2022</b> , Pero no serán evaluadas debido subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según Resolución No. 2017060039494 del 2 de febrero de 2017, con fecha del Registro Minero Nacional 9 de junio del 2017	<b>IV-2021</b>	<b>Sin aprobación</b>
<b>I-2022</b>	<b>NO Presentadas</b> mediante radicado No. <b>2022010020739 del 18/01/2022</b> , Pero no serán requerirán debido subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según Resolución No. 2017060039494 del 2 de febrero de 2017, con fecha del Registro Minero Nacional 9 de junio del 2017	<b>I-2022</b>	<b>Sin aprobación</b>

Se procede a evaluar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías allegados.

**DECLARACION DE PRODUCCION Y LIQUIDACION DE REGALIAS**

Trimestre	Prod. (Ton)	Mineral	Precio Base Liq. UPME (\$/m³)	% Regalía	Valor Regalía (\$)	Vr. Interés Pago Ext. (\$)	FLP	Fecha de Pago	Valor a Pagar (\$)	Valor Pagado (\$)	Diferencia o Faltante (\$)
II-2021	89,67	Oro	\$165.465,32	4%	593.491	0	15/07/2021	26/05/2021	593.491	\$604.000	\$ 10.509
	22,05	Plata	\$ 2.410,22	4%	2.126	0			2.126	\$ 3.200	\$ 1.074
III-2021	79,33	Oro	\$173.912,56	4%	551.859	0	14/10/2021	2/08/2021	551.859	\$565.000	\$ 13.141
	31,05	Oro	\$178.029,09	4%	221.112	0		27/08/2021	221.112	\$231.000	\$ 9.888
	9,88	Plata	\$ 2.580,31	4%	1.020	0		2/08/2021	1.020	\$ 2.500	\$ 1.480
	8,14	Plata	\$ 2.527,95	4%	823	0		27/08/2021	823	\$ 1.800	\$ 977



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/11/2022)

Revisado la plataforma de MERCURIO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el subcontratista no ha presentado justificación técnica y con evidencias lo mencionado con respecto a no estar realizando actividades de explotación (mediante radicado R2019010248045 del 03/07/2019 subcontratistas allegaron respuesta a este requerimiento, en esta respuesta, explican de manera NO técnica acerca de porque dejaron los formularios en ceros por lo que en el **Concepto Técnico de la Evaluación Documental con radicado N° 2021020008424 del 2 de febrero del 2021**, le piden al subcontratista que allegue una explicación más técnica y detallada.), por tal motivo se le **REQUERIRE** a los subcontratistas para que presenten los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías faltantes, es decir, los correspondientes a los **IV de 2016; I, II, III y IV de 2017 y I, II de 2018** con sus respectivos comprobantes de pago o la justificación técnica y con evidencias lo mencionado con respecto a no estar realizando actividades de explotación.

Se recomienda **acoger el Concepto Técnico de Evaluación Documental con radicado No. 2021020008424 del 2 de febrero del 2021, en el numeral 2.4** en cuanto a la Evaluación de los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de los **trimestres III y IV de 2018**, el cual se consideran **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLES**, ya que, aunque se encuentran bien diligenciados enceros, el titular deberá allegar una explicación más técnica sobre las razones específicas por las cuales no ha venido realizando explotación desde la autorización del subcontrato.

Revisado la plataforma de MERCURIO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el subcontratista no ha presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los **Trimestres I, II, III y IV de 2019; I de 2021, REQUERIDAS** mediante el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021030442918 del 14 de octubre del 2021 y del AUTO No. 2021080007161 del 23 de noviembre del 2021, el **subcontratista Persiste en el incumplimiento.**

Se recomienda **acoger el Concepto Técnico de Evaluación Documental con radicado No. 2021030442918 del 14 de octubre del 2021, en el numeral 2.4** en cuanto a la Evaluación de los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de los **trimestres I, II, III y IV de 2020 Y I del 2021**, el cual se consideran **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLES**, ya que, aunque se encuentran bien diligenciados en ceros, el titular deberá allegar una explicación más técnica sobre las razones específicas por las cuales no ha venido realizando explotación desde la autorización del subcontrato.

Se recomienda **APROBAR** el soporte de pago de regalías correspondiente al **II trimestre de 2021** junto con su correspondiente Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Oro, por valor de **SEICIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$ 604.000) M/CTE**, y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Plata, por valor de **TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 3.200) M/CTE**, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada mediante el radicado No. 2021010464195 del 24 de noviembre del 2021.

Se recomienda **APROBAR** el soporte de pago de regalías correspondiente al **III trimestre de 2021** junto con su correspondiente Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Oro, por valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 796.000) M/CTE**, y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Plata, por valor de **CUATRO MIL TRESCIENTOS DOSCIENTOS PESOS (\$ 4.300) M/CTE**, en las condiciones allegadas por el titular,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/11/2022)

siendo su responsabilidad la información allí suministrada mediante el radicado No. 2021010464195 del 24 de noviembre del 2021.

Considerando que el término del subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según Resolución No. 2017060039494 del 2 de febrero de 2017, con fecha del Registro Minero Nacional 9 de junio del 2017, por lo que **NO SE HACE OBSERVACIONES ACERCA DE EVALUACIÓN O REQUERIMIENTO** de la obligación de los los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del 2021 y I del 2022.

Adicionalmente, se le informa al subcontratista que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de esta. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El **subcontratista** del Subcontrato de Formalización Minera (**SF-21**) **no se encuentra al día** con la obligación.

## 2.5 SEGURIDAD MINERA

La última inspección de campo realizada al área del subcontrato **SF\_21** se realizó el 21 de agosto de 2021, de la cual se derivó el concepto técnico de informe de visita No. 2021030347588, del 29 de agosto de 2021 y del Auto No. 2021080006445 del 5 de noviembre del 2021. Los aspectos evidenciados durante la inspección acerca de la seguridad minera fueron:

- **Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales**

El personal de la mina no se encuentra afiliado al sistema de seguridad (ARL, Pensión y Salud). No hay personal técnico que dirija las labores de mineras ni persona encargada del área de Salud Ocupacional.

Los trabajadores carecen de Elementos de Protección Personal, reatas y autorrescatadores. No se evidenciaron actas de entrega de EPP.

- **Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo**

Durante la visita no se evidenció implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST ni persona encargada del SG-SST o del área de Salud Ocupacional. No cuentan con Diagnóstico de salud ocupacional ni Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. No se observó soportes de socialización (registros y actas). No se cuenta con la identificación de los peligros, evaluación y valoración de riesgos, soportes de las investigaciones de los incidentes, accidentes y enfermedades laborales. El reglamento interno de trabajo no se encuentra publicado, así como el de higiene y seguridad industrial.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/11/2022)

- **Condiciones Atmosféricas y de Ventilación:**

*Actualmente las minas La Mariela 1 y Mariela 2 no cuentan con labores de ventilación. la ventilación es natural en las 2 minas.*

*La mina carece de tableros de medición de gases y de ventiladores dentro de mina. No tiene monitor de gases, persona encargada de la ventilación, plan de ventilación, planos de ventilación ni isométrico de ventilación.*

- **Condiciones de Sostenimiento en la Mina y Estado de Vías:**

*La vía de acceso a la mina está en pésimas condiciones. Las vías internas se encuentran inundadas. Las dimensiones de las vías no cumplen con los mínimos establecidos en el decreto 1886 del 2015.*

*El sostenimiento es natural.*

- **Condiciones de Red Eléctrica e Iluminación:**

*Se usan lámparas eléctricas individuales. Las redes eléctricas se encuentran en mal estado con cables no adecuados para la ejecución de labores mineras e interruptores de cuchilla abierta. Algunos cables se encuentran por el suelo. No se cumplen las estipulaciones del RETIE.*

## 2.6 RUCOM

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el subcontrato de formalización **SF-21 SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

## 2.7 TRAMITES PENDIENTES

Mediante el **Auto radicado No. 2021080005804 del 11 de octubre del 2021**, para que allegue la renovación del Subcontrato de Formalización Minera N°SF-21, ya que el anterior perdió vigencia el 8 de junio del 2021. El subcontratista mediante radicado **No. 2021010470400 del 29 de noviembre del 2021**, comenta que ya había allegó el oficio de prórroga del subcontrato de formalización minera mediante radicado No. 2021010243152 del 29 de junio del 2021 por 4 años más. **PENDIENTE DE RESPUESTA.**

## 2.8 ALERTAS TEMPRANAS

No hay alertas tempranas por resolver relacionados con el subcontrato **SF\_21**.

## 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/11/2022)

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 Se recomienda **REQUERIR** al subcontratista la presentación del FBM anual de 2021 ya que no se encuentran presentados, con base en lo indicado en el numeral 2.3 del presente concepto.
- 3.2 **REQUERIRE** a los subcontratistas para que presenten los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías faltantes, es decir, los correspondientes a los **IV de 2016; I, II, III y IV de 2017 y I, II de 2018** con sus respectivos comprobantes de pago o la justificación técnica y con evidencias lo mencionado con respecto a no estar realizando actividades de explotación, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto.
- 3.3 Se recomienda **acoger el Concepto Técnico de Evaluación Documental con radicado No. 202102008424 del 2 de febrero del 2021, en el numeral 2.4** en cuanto a la Evaluación de los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de los **trimestres III y IV de 2018**, el cual se consideran **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLES**, ya que, aunque se encuentran bien diligenciados en ceros, el titular deberá allegar una explicación más técnica sobre las razones específicas por las cuales no ha venido realizando explotación desde la autorización del subcontrato, **se recomienda REQUERIR** al Titular para que allegue de nuevo la justificación técnica de la inactividad dentro del subcontrato, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto.
- 3.4 Revisado la plataforma de MERCURIO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el subcontratista no ha presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los **Trimestres I, II, III y IV de 2019; I de 2021, REQUERIDAS** mediante el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021030442918 del 14 de octubre del 2021 y del AUTO No. 2021080007161 del 23 de noviembre del 2021, el **subcontratista Persiste en el incumplimiento, se recomienda REQUERIR** al Titular para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los **Trimestres I, II, III y IV de 2019; I de 2021**, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto.
- 3.5 Se recomienda **acoger el Concepto Técnico de Evaluación Documental con radicado No. 2021030442918 del 14 de octubre del 2021, en el numeral 2.4** en cuanto a la Evaluación de los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de los **trimestres I, II, III y IV de 2020 Y I del 2021**, el cual se consideran **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLES**, ya que, aunque se encuentran bien diligenciados en ceros, el titular deberá allegar una explicación más técnica sobre las razones específicas por las cuales no ha venido realizando explotación desde la autorización del subcontrato, **se recomienda REQUERIR** al Titular para que allegue de nuevo la justificación técnica de la inactividad dentro del subcontrato, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto.
- 3.6 Se recomienda **APROBAR** el soporte de pago de regalías correspondiente al **II trimestre de 2021** junto con su correspondiente Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Oro, por valor de **SEICIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$ 604.000) M/CTE**, y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Plata, por valor de **TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 3.200) M/CTE**, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada mediante el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(21/11/2022)**

radicado No. 2021010464195 del 24 de noviembre del 2021, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto.

- 3.7 Se recomienda **APROBAR** el soporte de pago de regalías correspondiente al **III trimestre de 2021** junto con su correspondiente Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Oro, por valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 796.000) M/CTE**, y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Plata, por valor de **CUATRO MIL TRECIENTOS DOSCIENTOS PESOS (\$ 4.300) M/CTE**, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada mediante el radicado No. 2021010464195 del 24 de noviembre del 2021, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto.
- 3.8 Considerando que el término del subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según Resolución No. 2017060039494 del 2 de febrero de 2017, con fecha del Registro Minero Nacional 9 de junio del 2017, por lo que **NO SE HACE OBSERVACIONES ACERCA DE EVALUACIÓN O REQUERIMIENTO** de la obligación de los los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los **trimestres III y IV del 2021 y I del 2022**, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto.
- 3.9 El personal de la mina no se encuentra afiliado al sistema de seguridad (ARL, Pensión y Salud). No hay personal técnico que dirija las labores de mineras ni persona encargada del área de Salud Ocupacional, con base en lo indicado en el numeral 2.5 del presente concepto.
- 3.10 Los trabajadores carecen de Elementos de Protección Personal, reatas y autorrescatadores. No se evidenciaron actas de entrega de EPP, con base en lo indicado en el numeral 2.5 del presente concepto.
- 3.11 Durante la visita no se evidenció implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST ni persona encargada del SG-SST o del área de Salud Ocupacional. No cuentan con Diagnóstico de salud ocupacional ni Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. No se observó soportes de socialización (registros y actas). No se cuenta con la identificación de los peligros, evaluación y valoración de riesgos, soportes de las investigaciones de los incidentes, accidentes y enfermedades labores. El reglamento interno de trabajo no se encuentra publicado, así como el de higiene y seguridad industrial, con base en lo indicado en el numeral 2.5 del presente concepto.
- 3.12 Actualmente las minas La Mariela 1 y Mariela 2 no cuentan con labores de ventilación, la ventilación es natural en las 2 minas, con base en lo indicado en el numeral 2.5 del presente concepto.
- 3.13 La mina carece de tableros de medición de gases y de ventiladores dentro de mina. No tiene monitor de gases, persona encargada de la ventilación, plan de ventilación, planos de ventilación ni isométrico de ventilación, con base en lo indicado en el numeral 2.5 del presente concepto.
- 3.14 La vía de acceso a la mina está en pésimas condiciones. Las vías internas se encuentran inundadas. Las dimensiones de las vías no cumplen con los mínimos establecidos en el decreto 1886 del 2015 y el sostenimiento es natural, con base en lo indicado en el numeral 2.5 del presente concepto.
- 3.15 Se usan lámparas eléctricas individuales. Las redes eléctricas se encuentran en mal estado con cables no adecuados para la ejecución de labores mineras e interruptores de cuchilla abierta. Algunos cables se



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/11/2022)

encuentran por el suelo. No se cumplen las estipulaciones del RETIE, con base en lo indicado en el numeral 2.5 del presente concepto.

3.16 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el subcontrato de formalización **SF-21 SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, con base en lo indicado en el numeral 2.6 del presente concepto.

3.17 Mediante el **Auto radicado No. 2021080005804 del 11 de octubre del 2021**, para que allegue la renovación del Subcontrato de Formalización Minera N°SF-21, ya que el anterior perdió vigencia el 8 de junio del 2021. El subcontratista mediante radicado **No. 2021010470400 del 29 de noviembre del 2021**, comenta que ya había allegó el oficio de prórroga del subcontrato de formalización minera mediante radicado No. 2021010243152 del 29 de junio del 2021 por 4 años más. **PENDIENTE DE RESPUESTA**, con base en lo indicado en el numeral 2.7 del presente concepto

Evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización (**SF-21**) causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Ahora bien, mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030230367** del 22 de julio de 2022, se le dio un alcance al Concepto Técnico **2022030173526** del 18 de mayo del 2022 en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

## 2.2 TRAMITES PENDIENTES

Mediante el Auto radicado No. 2021080005804 del 11 de octubre del 2021, para que allegue la renovación del Subcontrato de Formalización Minera SF-21, ya que el anterior perdió vigencia el 8 de junio del 2021. El subcontratista mediante radicado No. 2021010470400 del 29 de noviembre del 2021, comenta que ya había allegó el oficio de prórroga del subcontrato de formalización minera mediante radicado No. 2021010243152 del 29 de junio del 2021 por 4 años más. **PENDIENTE DE RESPUESTA**.

## 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Recordar al subcontratista minero del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-21, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(21/11/2022)**

*información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada, con base en lo indicado en el numeral 2.1 del presente concepto.*

3.2 *Mediante el Auto radicado No. 2021080005804 del 11 de octubre del 2021, para que allegue la renovación del Subcontrato de Formalización Minera N°SF-21, ya que el anterior perdió vigencia el 8 de junio del 2021. El subcontratista mediante radicado No. 2021010470400 del 29 de noviembre del 2021, comenta que ya había allegó el oficio de prórroga del subcontrato de formalización minera mediante radicado No. 2021010243152 del 29 de junio del 2021 por 4 años más. PENDIENTE DE RESPUESTA, con base en lo indicado en el numeral 2.2 del presente concepto*

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización (SF-21) causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.*

*(...)*

En atención a las consideraciones expuestas es evidente a todas luces el incumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios del Subcontrato de Formalización Minera **SF- 21**, razón por la cual, es procedente la terminación del subcontrato de la referencia, ello en atención a lo dispuesto en el Decreto 1949 del 2017 en su artículo 2.2.5.4.2.16 en sus literales n) e i), que expresan lo siguiente:

*“(...)*

**ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera.** *Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes*

*n) por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.*

*i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.*

*(...)*

Por otro lado, el titular del Contrato de Concesión No. **JGV-14401** presento solicitud de prórroga mediante oficio **No. 2021010243152 del 29 de junio del 2021**, radicado a través de la plataforma de mercurio, la cual se encontraba en análisis para su aprobación, por lo que se consideró improcedente, o sea, no prorrogable, ya que, no fue presentada dentro del término establecido en el Decreto 1949 del 28 de noviembre del 2017.

Asimismo, es fundamental reiterar que el subcontrato fue aprobado mediante Resolución No. **2017060039494 del 02 de febrero de 2017**, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día **09 de junio de 2017**, por el término de (4), años por tal razón, actualmente no existe un sustento jurídico que lo ampare y se encuentra vencido desde el **08 de junio de 2021**, al revisar el expediente que nos ocupa, el Concepto Técnico objeto de transcripción se evidenció que el titular presentó prórroga del Subcontrato de Formalización Minera extemporáneamente, razón por la cual, ha ocurrido la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **SF-21**, al haberse vencido el término por el cual fue otorgado por



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/11/2022)

la entidad minera basado en el acuerdo entre el subcontratista y el titular minero, para ilustrar lo anterior, es menester traer a colación lo dispuesto por el artículo 2.2.5.4.2.15 del Decreto 1949 de 2017 el cual expresa lo siguiente:

“ (...)

**Artículo 2.2.5.4.2.15. Prórroga del término del Subcontrato de Formalización Minera.** El término pactado en el Subcontrato de Formalización Minera podrá ser prorrogado sucesivamente por las partes, para lo cual el titular minero, tres (3) meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, deberá dar aviso a la Autoridad Minera Nacional con el fin de que verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Subcontrato de Formalización Minera y de ser procedente dicha prórroga, la Autoridad Minera Nacional la aprobará y ordenará la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional.

*La Autoridad Minera Nacional aprobará la prórroga mediante acto administrativo, evento en el cual el subcontratista deberá actualizar el Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC para la fiscalización diferencial, así como el instrumento de control y manejo ambiental para dicho subcontrato en caso de requerirlo, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya”.*

(...)”

Es importante hacer claridad que la prórroga fue presentada, pero no dentro del término establecido por el Decreto 1949 del 28 de noviembre del 2017, lo cual no es jurídicamente procedente, teniendo en cuenta que, el Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-21** fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de junio de 2017 y la prórroga debió ser presentada (3) tres meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, además, se hace técnicamente improcedente, visto que, las evaluaciones documentales y las visitas de fiscalización diferencial fueron inaceptables en repetidas ocasiones y se evidencia además el incumplimiento reiterado de las obligaciones por parte de los beneficiarios del Subcontrato Formalización minera de la referencia.

Dado lo anterior, esta Delegada considera que no es procedente conceder la prórroga del Subcontrato de Formalización Minera **SF-21** presentada mediante radicado oficio **No. 2021010243152 del 29 de junio del 2021**.

A su vez, la Agencia Nacional de Minería -ANM- a través de la Resolución **No. 422 de 08 de junio de 2016**, ya había establecido el procedimiento para dar por terminada la aprobación de los subcontratos, indicando al inciso en su artículo 2 y 3 lo siguiente:

“ (...)

**ART. 2- Procedimiento.** Una vez realizada la visita de seguimiento al área subcontratada de que trata el artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1073 de 2015, o se derive de la evaluación al cumplimiento de las obligaciones del subcontratista mediante la verificación documental, la autoridad minera o su delegada expedirá un informe o concepto técnico, el cual hará parte del acto administrativo de trámite, donde de manera concreta y específica se señale la causal o causales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera en que



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/11/2022)

*hubiere incurrido el subcontratista, acto que se notificara mediante estado. En esta misma providencia, se le fijara un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.*

*Una vez vencido el termino otorgado sin que el subcontratista presente prueba del cumplimiento de los requisitos realizados por la autoridad minera o por su delegada o habiendo presentado la correspondiente defensa se establezca que esta no subsana los requerimientos realizados, procederá a emitir el acto administrativo de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, el cual se deberá notificar personalmente, conforme a lo dispuesto en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme decisión, de deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción.*

**ART. 3- Excepciones al procedimiento.** *El procedimiento contenido en el artículo anterior no será aplicable a las causales de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera contenidas en los literales a), h), y n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, las causales se regirán por las siguientes reglas:*

*Si se trata de la causal contenida en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, esto es la terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas en el mismo, el titular minero deberá informar de inmediato a la autoridad o su delegada, quien deberá expedir el acto administrativo que ordene inscribir la terminación de la aprobación del correspondiente subcontrato de formalización minera en el Registro Minero Nacional.*

*(...)*

No obstante lo anterior, es pertinente indicar que el Subcontrato de Formalización Minera **SF-21** presento prórroga del subcontrato de formalización minera extemporáneamente, razón por la cual, ha ocurrido la terminación del Subcontrato de Formalización Minera, al haberse vencido el termino por el cual fue otorgado por la entidad minera basado en el acuerdo entre titular minero y el subcontratista, pues el subcontrato fue aprobado mediante Resolución No. **2017060039494 del 02 de febrero de 2017**, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día **09 de junio de 2017**, por el término de (4)cuatro años, por tal razón, actualmente no existe un sustento jurídico que lo ampare y se encuentra vencido desde el **08 de junio de 2021**.

En este orden de ideas, toda vez que, no es procedente conceder la prórroga del Subcontrato de Formalización Minera **SF-21** y que, además, es evidente el incumplimiento de las obligaciones requeridas, los beneficiarios del subcontrato de la referencia, es consecuente entonces la terminación del subcontrato, media que se encuentra en el Artículo 2.2.5.4.2.16 literal n) e i) del Decreto 1949 de 2017 y el Decreto 1886 del 2015 modificado parcialmente por el Decreto 944 de del 1 de junio del 2022; dado lo anterior, esta delegada procederá a dar cumplimiento al inciso según artículo segundo (2) y tercero (3) de la Resolución No. 422 de 08 de junio de 2016, que señala que *“se deberá emitir el acto administrativo de la terminación de la aprobación del subcontrato y se deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción”*.

Adicional a lo anterior, se presentan otras evidencias mediante oficios radicados a través de la plataforma de mercurio bajo **Nos. 2022010270585** del 12 de julio y **2022010291552** del 13 de julio de 2022 respectivamente, los cuales expresan:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(21/11/2022)**

“(...)

*Cordial saludo:*

*Invocando el Derecho de Petición, de manera comedida y con todo respeto, a través de éste, con carácter urgente solicito revisión, fiscalización e inspección ocular del subcontrato adjudicado mediante Resolución Nro. 2017060039494, dentro del Título Minero distinguido con placa Nro. JGV-14401 y a nombre de los señores Bertulfo López y José Yamid López, fechado 9 de junio de 2017 por 4 años y que venció el 8 de junio de 2021, al cual le concede Licencia Ambiental el 7 de mayo de 2020 según la Evaluación Técnica que anexo, con muchos reparos e inconsistencias como las siguientes:*

- Fue adjudicada para el Proyecto Minero las Marielas (1 y 2) y no para abrir a diestra y siniestra, otros socavones.
- Nunca han podido cumplir los requerimientos legales.
- El deterioro ambiental es cada vez más notorio (anexo).
- Nunca ha existido seguimiento al Plan de Mejo Ambiental.
- Están destruyendo propiedades vecinas.
- Nos tienen bloqueada la vía veredal con los estériles (evidencias fotográficas).
- La convivencia social está muy afectada.
- Presentan como campamento alquilado (la casa de nuestra propiedad que ellos mismo nos están destruyendo).
- Hemos recibido amenazas de muerte porque reclamamos nuestros derechos y exigimos solución a los múltiples problemas, perjuicios y daños que nos están ocasionando (anexo queja a Fiscalía y solicitud de protección a la Policía).

*Por todas las razones expuestas, es que requerimos pronta solución y respuesta oportuna.*

(...)”

A su turno,

“(...)

*Asunto: Denuncia extracción ilegal e irresponsable de minerales.*

*Cordial saludo.*

*Invocando el Derecho de Petición, pero de manera comedida y respetuosa, yo, Baudilio Contreras Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía 3.350.737, propietario de un predio rural en el municipio de Don Matías Antioquia, localizado en la vereda La Montera, por medio de la presente me dirijo a ustedes para ponerlos en conocimiento de los daños, perjuicios y todo tipo de deterioro ambiental ocasionados por la extracción ilegal e irresponsable de minerales de oro y sus concentrados que vienen presentando en el título minero de la NUGGET S.A.S., bajo el subcontrato de formalización JGV-14401 a nombre de Bertulfo López y José Yamid López, ubicado en las coordenadas N 6°30'48"-75°17'24"W.*

*Dado lo anterior, solicito la intervención inmediata y vigente en cuanto a la ilegalidad y deterioro en todos los aspectos del medio ambiente y una inspección ocular para que se detecten todas las falencias, daños y perjuicios. Como toda la comunidad, nos sentimos afectados y perjudicados por la actividad minera. Me dirigí a la secretaria de Minas del Departamento de Antioquia (anexo solicitudes) para conocer qué tipo de permiso, autorización, concesión, formalización, título minero o licencia poseían para desarrollar dicha actividad, teniendo en cuenta que fuere cual fuere este no lo exime de*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(21/11/2022)**

*cumplir la normatividad ambiental, minera, laboral, seguridad social, saneamiento, regalías, compensaciones sociales, entre otros.*

(...)"

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ordenará inscribir en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera suscrito entre la sociedad **NUGGET S.A.S.**, con Nit. **900.403.509-1**, representada legalmente por la señora **María Zoraida Gutiérrez Bernal**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.539.867**, o por quien haga sus veces, y el señor **Bertulfo López** identificado con cedula de ciudadanía No. **3.506.219** y el señor **José Yamid López Zapata**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.035.226.610**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 09 de junio de 2017, bajo el código **SF- 21**.

Así las cosas, se remitirá copia de la presente providencia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería -ANM-, en la ciudad de Bogotá D.C., para que realice la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

Finalmente, se dará traslado del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030230367 del 22 de julio de 2022** el cual le dio alcance al Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030173526 del 18 de mayo de 2022**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO CONCEDER LA PRORROGA** del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-21**, presentada mediante radicado interno No. **2021010243152 del 29 de junio del 2021**, suscrito entre la sociedad **NUGGET S.A.S.**, con Nit. **900.403.509-1**, representada legalmente por la señora **María Zoraida Gutiérrez Bernal**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.539.867**, o por quien haga sus veces, y el señor **Bertulfo López** identificado con cedula de ciudadanía No. **3.506.219** y el señor **José Yamid López Zapata**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.035.226.610**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 09 de junio de 2017. Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(21/11/2022)**

**ARTÍCULO SEGUNDO ORDENAR:** La inscripción en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-21**, suscrito entre la sociedad **NUGGET S.A.S.**, con Nit. **900.403.509-1**, representada legalmente por la señora **María Zoraida Gutiérrez Bernal**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.539.867**, o por quien haga sus veces, y el señor **Bertulfo López** identificado con cedula de ciudadanía No. **3.506.219** y el señor **José Yamid López Zapata**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.035.226.610**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 09 de junio de 2017. Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que surta la desanotación (liberación) del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **SF-21** ubicado dentro del área del Contrato de Concesión con placa No. **JGV-14401**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-.

**ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** a la sociedad **NUGGET S.A.S.**, con Nit. **900.403.509-1**, representada legalmente por la señora **María Zoraida Gutiérrez Bernal**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.539.867**, o por quien haga sus veces, y el señor **Bertulfo López** identificado con cedula de ciudadanía No. **3.506.219** y el señor **José Yamid López Zapata**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.035.226.610**; el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030230367 del 22 de julio de 2022** el cual le dio alcance al Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030173526 del 18 de mayo de 2022**.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 21/11/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/11/2022)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: LIDARRAGAH

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Yohana Idárraga Hoyos – Abogada Contratista		16/11/2022
Revisó	Carlos Andrés Martínez Laverde - Abogado Contratista		16/11/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.